

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3549896

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ADRIANA MARIA GARCIA CIFENTES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **24828332** y la tarjeta de abogado (a) No. **391037**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 17 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00534 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **MARÍA LUCERO LÓPEZ GÓMEZ** contra **MARÍA PUREZA GONZÁLEZ DE LÓPEZ, JHON JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ, JOSÉ WILSON LÓPEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, MARÍA EDILMA LÓPEZ GONZÁLEZ y LUZ DARY LÓPEZ GONZÁLEZ Y personas indeterminadas** se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo establecido el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*"; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:

a. Deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes.

2. Expondrá en los hechos de la demanda el área del predio actualizada.

3. Pronunciará de manera clara y completa sobre la conformación del bien, esto es, expondrá sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una casa de habitación, qué tipo de construcción presenta, en caso de resultar pertinente, y su destinación.

Indicando a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, destinación, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión ejercidos.

También, expondrá que personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo hacen.

4. Considerando que manifiesta que la señora MARÍA PUREZA GONZÁLEZ DE LÓPEZ, se encuentra fallecida deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Cartago – Valle, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben

comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad.

Si se ha tramitado o no proceso de sucesión de la señora MARÍA PUREZA GONZÁLEZ DE LÓPEZ o MARÍA PUREZA GONZÁLEZ GALVIS, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañera permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, de la señora MARÍA PUREZA.

De ser pertinente, aportará el correspondiente acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso, y realizará las adecuaciones respectivas en la demanda.

5. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrá cada testigo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.

Conforme a la misma norma deberá indicar el correo electrónico, domicilio, residencia y lugar donde puedan ser citados los testigos.

6. Dirigirá la demanda en contra de los herederos indeterminados de la señora MARÍA PUREZA GONZÁLEZ DE LÓPEZ o MARÍA PUREZA GONZÁLEZ GALVIS; todo en consonancia con la información obtenida sobre su trámite sucesoral.

7. Considerando que en los fundamentos fácticos de la demanda expone que el inmueble pretendido corresponde a una vivienda de interés social, allegará el documento que otorgue prueba de sus manifestaciones, es decir, lo respectivo al proyecto social por el cual se califica como de interés social el inmueble objeto del proceso.

8. Allegará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

9. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral del artículo 82 *ibidem*.

Adicionalmente, conforme las disposiciones de la Ley 388 de 1997 artículo 91 párrafo 2 y las estipulaciones consignadas por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil SC-11641 de 2014, allegará un avalúo del cual se denote

el valor del bien en la fecha en que la señora LÓPEZ GÓMEZ cumplió 5 años de posesión material y el cual corresponde al valor establecido por el Gobierno Nacional para ese tipo de vivienda.

10. Conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, expondrá al Juzgado las fechas en las cuáles ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño y allegará la prueba de cada uno de ellos, respecto del inmueble que pretende adquirir por usucapión.

11. Indicará en debida forma en el encabezado de la demanda todas las personas contra las cuales dirige el presente proceso.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumento públicos actualizado (expedición no mayor a 30 días) en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, toda vez que, ese documento no puede solicitarse al Despacho, en primer lugar, porque la entidad encargada de la expedición es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en segundo lugar, ya que, es deber de la parte demandante presentar todos los documentos que son necesarios para el proceso.

Así entonces, deberá dirigir la demanda contra las personas que certifique la mencionada Oficina, a efectos de integrar en debida forma el contradictorio.

13. Allegará el certificado de tradición completo y actualizado (expedición no mayor a 30 días) del inmueble objeto del proceso.

14. Aportará los registros civiles de nacimiento de las personas demandadas que indica son los herederos determinados de la señora MARÍA PUREZA GONZÁLEZ DE LÓPEZ.

15. Presentará los anexos de la demanda de forma legible, ordenada y completa.

16. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer los datos de contacto de los demandados, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener los datos de notificación de los sujetos pasivos, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

17. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.140 fijado el 22 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a072e22a0d4e0f166aa497a5dc4bc5508a1161d0c39a60a0b91a389fba46dae6**

Documento generado en 18/08/2023 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>